NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. -

PROTRAUM (Nro.2986).-

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

denominada:

PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS

Capital Suscrito y Pagado: S/. 20'000.000

DI: COPIAS

R.E.R

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y cuatro, de Noviembre, de mil novecientos noventa y nueve ante mí doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO** de este Cantón, comparecen: Penelope Joseth Galindo Izurieta, soltera; y, Juan Andres Naranjo Martinez, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábil para contratar y obligarse a quien de conocerles doy fe; y dice: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS. PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: **Uno)** Penelope Joseth Galindo Izurieta, y, **Dos)** Juan Andres Naranjo Martinez. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casado el Doctor Naranjo, y soltera la señorita Penelope Galindo Izurieta, plenamente capaces conforme a derecho. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los

comparecientes, en las calidades señaladas, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS**, la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS** es un compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS** tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el pertinente Registro. **ARTICULO CUARTO.- Objeto: PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS** se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, a la importación, distribución y comercialización de insumos a

NOTARIA TERCERA

instrumental médico, especialmente implante y prótesis de Traumatología y Ortopedia; equipos médicos en general y reactivos cuyo comercio está permitido por las leyes de la República del Ecuador; asesoramiento en el área de servicios médicos, insumos médicos, elaboración y proceso. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación y comercialización de productos primarios, semielaborados y elaborados en general; realizar cualquier tipo de asesoría y prestación de servicios, en todos los campos que tienen relación a su objeto social, a empresas, industrias, personas naturales; la organización de cursos, seminarios y talleres; la representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionistas, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones del objeto social; realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; la suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; intervenir en contratación pública como en contratos privados

para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital** El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, (S/. 20'000.000), divididos en veinte mil (20.000) acciones de mil sucres (S/. 1.000) cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**SALDO INSOLUTO**	**NÚMERO ACCIONES**
Penelope Galindo I.	18'000.000	9'000.000	9'000.000	18.000
Juan Naranjo M.	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000
TOTAL	20'000.000	10'000.000	10'000.000	20.000

El otro cincuenta por ciento del capital será pagado en un año plazo contado desde la suscripción. La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuará en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción

NOTARIA TERCERA

que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a un valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles; se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. **ARTICULO OCTAVO.- Certificado Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional. **ARTICULO NOVENO.- Certificado de preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado

en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO.- Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Derecho de información:** Los accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos noventa de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las

NOTARIA TERCERA

acciones que hubiera suscrito. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Pago de la suscripción:** El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE DECISION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS,** será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de **PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS.- CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Organo supremo:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de **PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS** y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Clases de Juntas Generales:** La

Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias a Junta General las realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar día y hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta (30)

NOTARIA TERCERA
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta o facsímil dirigido al representante legal de la Compañía, o por poder otorgado ante el Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas; en el caso de que los apoderamientos constaren en facsímiles cualesquiera de los concurrentes podrá exigir que se presenten los originales respectivos, dentro de los quince días siguientes, para que se archiven en el expediente y si no se presentaren tales originales respectivos, se dará por no producida la representación correspondiente con todas las consecuencias

del caso. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar su retribución, resolver sobre las renuncias que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. **e)**

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIA TERCERA

Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales. **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía. **g)** Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más funcionarios. **h)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. **j)** Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea de cinco mil (5.000) salarios mínimos vitales generales o más. **k)** Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **l)** Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. **m)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. **n)** Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido

en la ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se llevarán un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **CAPITULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará DOS ~~AÑOS~~ en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General. **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. **d)** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. **e)** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. **f)** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer

NOTARIA TERCERA
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos. **c)** Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **d)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. **e)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. **f)** Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas. **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. **h)** Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía. **i)** Aceptar garantías en favor de la Compañía,

aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. **j)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la Junta General. **k)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta. **L)** Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias. **m)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. **n)** El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS. ñ)** Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley. **o)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades. **p)** Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser

NOTARIA TERCERA

indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración en interés de la Compañía. **CAPITULO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Ejercicio anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO.- Fondos de reserva legal:** De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las acciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De la disolución:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de

Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Dr. Juan Andrés Naranjo Martínez queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. (Firmada) Doctor Juan Andrés Naranjo M., Matricula número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRTA. PENELOPE JOSETH GALINDO IZURIETA

C.C. 1713524744-0

DR. JUAN ANDRES NARANJO MARTINEZ

C.C. 1713198988-3

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

NOTARIA UTERCERA DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO QUITO ECUADOR

No. Trámite: 990633 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SUBIA ANTONIO

Fecha Reservación: 19/11/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .- **[redacted]OTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/02/2000**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de noviembre de 1999

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. N-035-060436 ,el (la) Sr. Jessica Aguayo xxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx consignó en este Banco, un depósito de S/. 10'000.000,oo(Diez millones con 00/100 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para INTEGRACION DE CAPITAL de PROTRAUMA PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS xxxxxxxxxxxx hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Penélope Galindo	S/. 9'000.000,oo
Juan Andres Naranjo	1'000.000,oo
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	

Atentamente, TOTAL S/. 10'000.000,oo

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. 6 DE DICIEMBRE
Arturo Córdova L.
GERENTE

CC-300-A

NOTARIA
TERCERA

GO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: **PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS**, SELLADA QUITO A VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 99.1.1.1.3184, Artículo segundo de fecha veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Juridico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS, otorgada ante el suscrito Notario, el veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0 0 13

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 23 de Diciembre de 1.999, bajo el número **087,** del Registro Mercantil, Tomo **131.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **" PROTRAUMA S.A. PRODUCTOS TRAUMATOLOGICOS".-** Otorgada el 24 de Noviembre de 1.999, ante el **NOTARIO TERCERO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **0555.-** Quito, a diez y siete de Enero del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO